



Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ

Provincia de Santiago del Estero



9 DE JULIO Nº 85

TELÉFONO (0385) 491-1260

(4322) FERNÁNDEZ - DPTO. ROBLES

Fernández, 01 de Septiembre de 2015

ORDENANZA Nº 937/15

VISTO:

Que reunidos en Sesión Ordinaria el día 01 de Septiembre de 2015, los miembros del Honorable Concejo Deliberante para tratar, entre otros, el proyecto de Ordenanza: Adhiérase el Municipio de la Ciudad de Fernández a la Ley Provincial Nº 7.163 – referente a la venta de bebidas alcohólicas, que fuera elaborado en la Comisión de Moralidad, Cultura, Salud Pública y Beneficencia, en base a Expediente Nº 6.983 iniciado por el ciudadano Raúl Castillo. Y;

CONSIDERANDO:

Que hubo acuerdo del proyecto tal como fue presentado por la Comisión.

Por ello, el HONORABLE CONCEJO ELIBERANTE DE LA CIUDAD DE FERNÁNDEZ, EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°)- ADHIÉRASE el Municipio de la Ciudad de Fernández a la Ley Provincial Nº 7.163, dándose amplia difusión de la misma.

Artículo 2°)- Dicha Ley comprende diez (10) artículos que son:

"Art. 1º)- Declárase de interés provincial la lucha contra el consumo abusivo y riesgoso de bebidas alcohólicas.

Art. 2º)- Prohíbese en todo el territorio de la Provincia la venta, expendio o suministro a cualquier título y la entrega a domicilio de bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del establecimiento en donde se realice la venta, expendio o suministro, a partir de las veinticuatro (24) horas y hasta las nueve (9) horas.

Exceptúase a las empresas mayoristas distribuidoras a locales minoristas, al sólo efecto del aprovisionamiento de su giro comercial, las que podrán hacerlo desde las siete (7) horas.

Art.3.- La limitación horaria establecida en el artículo precedente, no será aplicable en aquellos lugares expresamente autorizados a tal fin.

Art.4º.- En todos los lugares que estuviere autorizada la venta de bebidas alcohólicas, deberá colocarse en un lugar visible, un cartel que diga. "Beber con

Concejo/Dra. Sofía Magdalena López
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Fernández





Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ
Provincia de Santiago del Estero



9 DE JULIO Nº 85

TELÉFONO (0385) 491-1260

(4322) FERNÁNDEZ - DPTO. ROBLES

moderación". "Prohibida la venta a menores de 18 años". "No se expende, para llevar, bebidas alcohólicas de 24.00 horas a 09.00 horas".

Art.5º.- El propietario, gerente, encargado, organizador o responsable de cualquier local, comercio o establecimiento, y quienes se dediquen a la distribución o suministro de las bebidas alcohólicas, ya sea a título personal, o como encargados o propietarios serán responsables del fiel cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art.6º.- Serán sancionados con multa de cien (100) a quinientos (500) módulos, conforme se establece en el Código de Faltas de la provincia, y/o clausura de cinco (5) días, a ciento ochenta (180) días del local, comercio o establecimiento, a los responsables mencionados en el Art.5º que violaren las prohibiciones y obligaciones establecidas en la presente Ley.

Art.7º.- Incorpórase en el Título II de la Ley 6.906- Código de Faltas de la Provincia - la normativa contenida en la presente Ley, facultándose al Poder Ejecutivo a realizar la reenumeración del articulado del citado cuerpo legal.

Art. 8º.- Invítase a los Municipios de la Provincia a adherirse a las disposiciones de la Presente Ley.

Art.9º.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Art.10º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo".

Artículo 3º) Dese amplia difusión de la Ley a todos los negocios de nuestra ciudad.

Artículo4º).- Comuníquese, Publíquese, Dese al R.M. y Archívese.


LILIANA B. MARTINEZ
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ




Concejal Dra. Sofia Magdalena López
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Fernández

SECCION LEGISLATIVA

LEY N° 7.163
LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA
SANCIONA
CON FUERZA DE:

LEY:

ART. 1° - Declárase de interés provincial la lucha contra el consumo abusivo y riesgoso de bebidas alcohólicas.

ART. 2° - Prohíbese en todo el territorio de la Provincia la venta, expendio o suministro a cualquier título y la entrega a domicilio de bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del establecimiento en donde se realice la venta, expendio o suministro, a partir de las veinticuatro (24) horas y hasta las nueve (9) horas.

Exceptúase a las empresas mayoristas distribuidoras a locales minoristas, al sólo efecto del aprovisionamiento de su giro comercial, las que podrán hacerlo desde las siete (7) horas.

ART. 3° - La limitación horaria establecida en el artículo precedente, no será aplicable en aquellos lugares expresamente autorizados a tal fin.

ART. 4° - En todos los lugares que estuviere autorizada la venta de bebidas alcohólicas, deberá colocarse en un lugar visible, un cartel que diga: "Beber con moderación". "Prohibida la venta a menores de 18 años". "No se expende, para llevar, bebidas alcohólicas de 24.00 horas a 09.00 horas".

ART. 5° - El propietario, gerente, encargado, organizador o responsable de cualquier local, comercio o establecimiento, y quienes se dediquen a la distribución o suministro de las bebidas alcohólicas, ya sea a título personal, o como encargados o propietarios serán responsables del fiel cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores.

ART. 6° - Serán sancionados con multa de cien (100) a quinientos (500) módulos, conforme se establece en el Código de Faltas de la Provincia, y/o clausura de cinco (5) días, a ciento ochenta (180) días del local, comercio o establecimiento, a los responsables mencionados en el Art. 5° que violaren

las prohibiciones y obligaciones establecidas en la presente Ley.

ART. 7° - Incorpórase en el Título II de la Ley 6.906 -Código de Faltas de la Provincia- la normativa contenida en la presente Ley, facultándose al Poder Ejecutivo a realizar la reenumeración del articulado del citado cuerpo legal.

ART. 8° - Invítase a los Municipios de la Provincia a adherirse a las disposiciones de la presente Ley.

ART. 9° - La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

ART. 10° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, Santiago del Estero, 9 de Diciembre de 2014.-

Dr. MARCELO A. BARBUR -

Presidente Provisional -

H. Cámara de Diputados

Dr. BERNARDO J. HERRERA -

Secretario Legislativo

H. Cámara de Diputados

LEY N° 7.165
LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE:
LEY:

TITULO I

DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA
ADMINISTRACION PROVINCIAL
EJERCICIO 2015

ART. 1° - Fijase en la suma de PESOS: DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$19.409.030.255.-) el total de Gastos Corrientes, de Capital y Aplicaciones Financieras del Presupuesto de la Administración Pública Provincial (Administración Central, Poderes del Estado y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2015 conforme al detalle de Planillas Anexas N°s. 1 a 8 y Analíticas por Estructuras Programáticas que forman parte integrante de la presente Ley, con destino a las finalidades que se indican a continuación:

FINALIDAD	Adm. Central y Poderes del Estado	Organismos Descentralizados	TOTALES \$
Administración Gubernamental	4.351.824.868		4.351.824.868
Seguridad	989.932.410	346.201	989.932.410
Servicios Sociales	7.493.464.302	-	7.493.464.302
Servicios Económicos	901.416.235	4.001.421.866	4.902.838.101
Deuda Pública	109.672.283	1.558.708.030	1.668.380.313
TOTAL:	13.846.310.098	5.562.720.157	19.409.030.255

ART. 2° - Estímase en la suma de PESOS: DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 19.409.030.255.-) el cálculo de Recursos Corrientes y de Capital destinado a atender las erogaciones a que se refiere el Artículo 1°, de acuerdo al detalle que figura en las Planillas Anexas N°s. 9 al 12, que forman parte integrante de la presente Ley y de acuerdo al siguiente resumen: